

QUILLA-19-205085

Barranquilla, agosto 29 de 2019

Señor

DAVID RUIZ CALDERON
CL 79B 42E 75
BARRANQUILLA

Asunto: Requerimiento frente a petición incompleta 0800100014862019

Cordial Saludo.

En atención a la petición de la referencia en la que solicita la "rectificación de medidas y linderos" del predio de la **CL 79BN # 42E-75**, me permito indicarle que su petición se encuentra **incompleta**¹, puesto que no especificó **qué datos pretende rectificar** (para poder resolver de forma concreta lo pedido y no otra cosa), por lo que es necesario que precise, **qué información pretende corregir** y por lo tanto cuál procedimiento administrativo requiere de las siguientes dos posibilidades:

- 1) Rectificación de la **Información Catastral**² del predio (medidas de los **linderos** y **área**) con la **finalidad de que se reliquide el Avalúo Catastral del predio** y por ende el Impuesto Predial.
- 2) Rectificación de la **Información Jurídica**³ del predio (medidas de los **linderos** y **área**) con la **finalidad de que se inscriban en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos las correcciones**.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, cuenta con un término de un **(1) mes** para **completar** su solicitud y **anexar** los documentos que requiera el trámite seleccionado. De no completar su solicitud se procederá a archivar la misma, sin perjuicio de que pueda ser presentada de nuevo, o que presente una petición diferente.

Cualquier inquietud, acercarse a la Gerencia de Gestión Catastral para obtener más información.

Atentamente,


ALVARO ENRIQUE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Asesor Responsable de la Conservación
Gerencia de Gestión Catastral - Secretaría de Hacienda

Milena Margarita Moreno Coronado
Proyectó: Milena Margarita Moreno Coronado
Técnico Operativo.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ **ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

² Procedimiento Catastral regulado por la Resolución 070 de 2011, expedida por el IGAC.

³ Procedimiento Administrativo regulado por la Resolución Conjunta SNR 1732 IGAC 221 de 2018, modificada por la Resolución Conjunta SNR 5204 y IGAC 479.